



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ  
SOFTWARE DE CORRESPONDENCIA ASAMBLEA  
ALDLP - 2016-2017



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Destinatario: Lic. Juan Luis Vargas  
Cargo: PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ  
Remitente: Luis Mamani  
Cargo: SECRETARIA DE CLJRE



HOJA DE RUTA: 2-CLJRE-8743-DIR  
ALDLP/DIR/CLJRE/NI/350/2017  
ALDLP - 2016-2017  
Tipo de Documento: NOTA INTERNA

Referencia: REMITE INFORME DE INSPECCION OCULAR

PRIMER DESTINATARIO: <b>SECRETARIO DE DIRECTIVA ALDLP</b>		Nº DE HOJAS: .....
Proveido: <i>Para su conocimiento y fines consiguientes</i>		 Lic. Juan Luis Vargas Flores PRESIDENTE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso: ..... hora: ..... Fecha de Salida: .....		
SEGUNDO DESTINATARIO: <b>COORDINADOR GENERAL</b>		Nº DE HOJAS: .....
Proveido: <i>Agendas para su tratamiento en la siguiente Sesión Ordinaria</i>		 Lic. Luis Raúl Saulista Quispe SECRETARIO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso: ..... hora: ..... Fecha de Salida: .....		
TERCER DESTINATARIO: .....		Nº DE HOJAS: .....
Proveido: .....		SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso: ..... hora: ..... Fecha de Salida: .....		
CUARTO DESTINATARIO: .....		Nº DE HOJAS: .....
Proveido: .....		SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso: ..... hora: ..... Fecha de Salida: .....		



La Paz, 20 de Febrero de 2017

CITE: ALDLP/CLJRE/HIO/Nº07/2016 – 2017

Señor:

Juan Luis Vargas Flores

PRESIDENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Presente.-

**REF.: REMITE INFORME DE INSPECCION OCULAR**

De nuestra mayor consideración:

La Comisión Legislativa, Jurídica y Régimen Electoral, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes del País, así como del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental, dispone REMITIR a su persona INFORME DE INSPECCION OCULAR VISU IN SITU No. 007/2016-2017, efectuada en fecha 08 de febrero de 2016, en la Localidad de Chulumani, Municipio Chulumani, Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz. En consecuencia remitimos la presente para que su autoridad Agende dicho informe para ser tratado en el pleno de la Asamblea Legislativa Departamental.

Sin otro particular, nos despedimos de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

H. Saturnino Edgari Apaza Machaca  
PRESIDENTE  
COMISIÓN LEGISLATIVA, JURÍDICA Y RÉGIMEN ELECTORAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

H. Adriana Choque Tintaya  
SECRETARIA  
COMISIÓN LEGISLATIVA, JURÍDICA Y RÉGIMEN ELECTORAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Coronel L. ...  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Cc./Arch.

**"La Paz Eterna Sede de Gobierno"**  
**Declarado por Ley Departamental Nº 026**



**INFORME DE INSPECCION OCULAR  
(VISSU IN SITU)**

007/2016 – 2017

CITE: CLJRE/INT No. 007/2016-2017

- A:** H. JUAN LUIS VARGAS FLORES  
**PRESIDENTE**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**
- DE:** **COMISION LEGISLATIVA, JURIDICA Y REGIMEN ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**
- REF.:** **INFORME DE INSPECCION OCULAR (VISU-IN SITU) A PREDIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE CHULUMANI. PARA EVIDENCIAR EL ESTADO ACTUAL DE LOS MISMOS Y AL EXITIR SOLICITUD DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CHULUMANI.**

**FECHA:** La Paz, 10 de Febrero de 2017

La Comisión Legislativa, Jurídica y Régimen Electoral de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, en el marco de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz y demás normativas vigentes, tiene a bien **informar al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz**, sobre la Inspección Ocular (VISSU IN SITU), efectuada al Municipio de Chulumani objeto de verificar el estado actual de los predios de la Gobernación, verificación efectuada a:

- a) **PREDIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE CHULUMANI. PARA EVIDENCIAR EL ESTADO ACTUAL DE LOS MISMOS Y AL EXITIR SOLICITUD DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CHULUMANI.**

**I. ANTECEDENTES:**

La Comisión Legislativa, Jurídica y Régimen Electoral de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, en aplicación del Art. 117 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, en Sesión ordinaria de la Comisión No. 019/2016-2017, de fecha 26 de enero de 2017, **aprueba y señala AUDIENCIA DE INSPECCION OCULAR**, para la verificar el estado actual de los predios de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental.

Esta verificación se efectuó debido a los siguientes antecedentes:

- a) Que en fecha 29 de agosto de 2016, mediante hoja de ruta EXT-2760, adjuntando carta con CITE: G.A.M.CH/MAE/EXT.N°340/16 de fecha 16 de agosto de 2016, la cual tiene como referencia SOLICITUD DE SESION DE PREDIOS DE SEDAG (EX-IBTA A FAVOR DEL G.A.M.CHULUMANI, acompañado de informe técnico efectuado por Tec. Carmen Rosa Quispe, Responsable Desarrollo Productivo, económico y Ecológico, el cual refiere "INFORME SITUACION ACTUAL VIVERO MUNICIPAL UBICADO EN LA COMUNIDAD DE CUCUMPAYA"
- b) Que en fecha 29 de agosto de 2016, mediante hoja de ruta EXT-2724, adjuntando carta con CITE: G.A.M.CH/EXT.N°0339/16 de fecha 22 de agosto de 2016, la cual tiene como referencia SOLICITUD DE SESION DE PREDIOS SEDCAM A FAVOR DEL G.A.M.CH. POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA. acompañado de informe técnico efectuado por Arg. Boris Guachalla Paño, Unidad de Administración "La Paz Eterna Sede de Gobierno"

**Declarado por Ley Departamental N° 026**



*Territorial y Catastro, el cual refiere "INFORME DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PREDIO SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS SEDCAM"*

- c) *Que en fecha 29 de agosto de 2016, mediante hoja de ruta EXT-2727, adjuntando carta con CITE: G.A.M.CH/EXT.Nº0338/16 de fecha 23 de agosto de 2016, la cual tiene como referencia SOLICITUD SESION PREDIO DE SEDCAM A FAVOR DE G.A.M.CH., acompañado de informe técnico efectuado por Ing. Aniceto Portilo Callapa, FISCAL DE OBRAS Y PROYECTOS, el cual refiere "INFORME DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE TERRENO, SESION DE PREDIO SEDCAM"*
- d) *A petición del Gobierno Autónomo Municipal de Chulumani, ante las solicitudes efectuadas son derivadas a la Comisión Legislativa Jurídica y Régimen Electoral para su tratamiento y consideración, en fecha.*
- e) *En cesión de comisión ordinaria No. 19 de fecha 26 de enero de 2017, se señala para el día 8 de febrero de 2017, Inspección Ocular (VISU IN SITU), a los predios de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental mediante acta de señalamiento 007/2016-2017, de fecha 26 de enero de 2016, para verificar el estado actual de los predios en el Municipio de Chulumani*

## **II. OBJETIVO.-**

*El objetivo de la Inspección Ocular (VISU IN SITU), es de VERIFICAR EL ESTADO ACTUAL DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE CHULUMANI, Y AL EXITIR SOLICITUD DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CHULUMANI*

## **III. NORMATIVA APLICADA.-**

### **- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 232;** señala que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

**Artículo 272;** señala que: "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

**Artículo 277;** determina que: "El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por la Asamblea Legislativa Departamental con facultad deliberativa, **fiscalizadora** y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo..."

**Artículo 300;** I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

### **- LEY No. 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010**

**Artículo 7** "... II, numerales 1, 2 y 5 señalan que: "II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 5. Promover el desarrollo económico armónico de

**"La Paz Eterna Sede de Gobierno"  
Declarado por Ley Departamental N° 026**



departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma...”.

**Artículo 8**, numeral 2 dispone que: “En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción”.

**Artículo 9**, párrafo I, numeral 4; señala que: “I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”.

**Artículo 30. (GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL).** El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por dos órganos: “I. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, **fiscalizadora** y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos...”.

**Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).** “III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional”.

**Artículo 112** párrafos II y III; señalan que: “II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas”.

**Artículo 137. (FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL).** I. La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.

- **LEY No. 017 DEL 24 MAYO 2010 – “LEY TRANSITORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS”**

**Artículo 7.**(Estructura Organizacional y Administrativa de los Gobiernos Autónomos Departamentales).- I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales establecerán su estructura organizacional y administrativa, conforme a los Sistemas de la Ley No. 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones concordantes. II. Transitoriamente, en tanto no se apruebe la nueva organización institucional mediante ley dictada por la Asamblea, Departamental, la organización interna del Órgano Ejecutivo departamental tendrá los siguientes niveles: a) Gobernación, b) Secretarías Departamentales, c) Direcciones. V. Los Gobiernos Autónomos Departamentales, deberán dar continuidad a los Programas y Proyectos de Inversión, enmarcados en el Plan Departamental de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de la normativa legal vigente.

- **LEY No. 1178 DE 20 DE JULIO DE 1990 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES.**

*“La Paz Eterna Sede de Gobierno”  
Declarado por Ley Departamental N° 026*



**Artículo 1º.-** La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

**Artículo 28º.-** Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

**- EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**

**Artículo 7.-** (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental), Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental:... 10. Realizar labores de fiscalización establecidas en la Constitución Política del Estado, las Leyes complementarias y el presente Reglamento.

**Artículo 15.- (Derechos de las y los Asambleístas Departamentales),** “2. Derecho a la Inviolabilidad personal.- En aplicación del artículo 151 de la Constitución Política del Estado las y los Asambleístas, durante y con posterioridad a su mandato gozaran de inviolabilidad personal por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen, realicen en el desempeño de sus funciones. Así como de la inviolabilidad de su domicilio, residencia y/o habitación. 4. **Derecho a fiscalizar.-** Las y los Asambleístas podrán requerir información y proponer investigaciones sobre todo asunto de interés público del Departamento, asimismo podrán fiscalizar al Órgano Ejecutivo Departamental y toda empresa comunitaria, pública y mixta en las cuales tenga participación el Gobierno Departamental”.

**Artículo 32.- (Naturaleza).** Las Comisiones son órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta, asimismo son instancias técnicas operativas responsables del análisis, revisión elaboración y aprobación de los proyectos de instrumentos normativos y de fiscalización, además de otros temas que le sean asignados según su competencia y especificidad en el marco de sus atribuciones conferidas por el presente Reglamento.

**Artículo 34.- (Funciones),** “Las Comisiones, se ocuparán de los asuntos inherentes a su respectiva denominación, tendrán en su área además de sus funciones específicas las siguientes:... a) Promover acciones legislativas y fiscalizar las políticas Departamentales relacionadas con el sector o área de su competencia. d) Conocer, considerar e informar al Pleno acerca de los Proyectos de Resoluciones y Declaraciones de la Asamblea”.

**Artículo 38.-** Determina que la “Comisión Legislativa, Jurídica y Régimen Electoral Departamental”, es responsable del cumplimiento de las atribuciones señaladas por la Constitución Política del Estado, leyes nacionales, el Estatuto Autonómico Departamental y las normas Departamentales.

**Artículo 112.- (Resoluciones y Declaraciones de la Asamblea Legislativa Departamental),** Las Resoluciones son disposiciones de cumplimiento obligatorio para todo el Gobierno Departamental, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental establecidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico y las Leyes.

**Artículo 117.- (Inspección Ocular),** “a) Independientemente de los informes orales y/o escritos a solicitud de uno o más Asambleístas se podrá determinar la realización de la inspección, a objeto de verificar la información proporcionada y/o constatar el estado de un bien, obra, proyecto, programa, servicios Departamentales, concluida la inspección se elevara un informe  
“La Paz Eterna Sede de Gobierno”

**Declarado por Ley Departamental N° 026**



escrito al pleno de la Asamblea el cual podrá ser aprobado o rechazado por voto de dos tercios del Pleno de la Asamblea Legislativa.

**IV. DATOS Y DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.-**

A continuación se describen los datos y las diferentes actividades realizadas por la Comisión Legislativa, Jurídica y Régimen Electoral de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, iniciando con:

**- DATOS**

<b>DÍAS DE VIAJE:</b>	Días uno
<b>FECHA:</b>	Miércoles 08 de Febrero de 2016
<b>DESTINO:</b>	Localidad de Chulumani, Municipio Chulumani, Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz
<b>MOTIVO DE VIAJE:</b>	Inspección Ocular (Vissu In Situ) predios del Gobierno Autónomo Departamental de la paz en el Municipio de Chulumani. Para evidenciar el estado actual de los mismos y al existir solicitud de transferencia a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Chulumani.

**ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES DE LA COMISION QUE EFECTUARON EL VIAJE:**

- 1.- H. SATURNINO EDGAR APAZA MACHACA.
- 2.- H. MARTHA CHOQUE TINTAYA
- 3.- H. ELIZABET MORALES GUTIERREZ
- 4.- H. EDWIN ZARATE MAMANI
- 5.- H. IDELFONSO APAZA HUANCA
- 6.- H. EMMA VILMA MAGNE SINGURI
- 7.- H. DAMIANA CORONEL LANDAVERI
- 8.- H. MARCO ANTONIO FUENTES TORREZ

**ASAMBLEISTA DEPARTAMENTAL POR TERRITORIO PROVINCIA SUD YUNGAS QUE EFECTUARON EL VIAJE:**

- 1.- H. TEODOCIA VEJA CORI

**DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD:**

Se partió de las Puertas de la Asamblea Legislativa Departamental, a horas 05:30 a.m., con destino a la Localidad Chulumani, Municipio de Chulumani de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz,

Se arribó a la Localidad Chulumani aproximadamente a horas 11:00 a.m., encontrándose en la puerta de la Alcaldía de Chulumani una comitiva de bienvenida, ingresando a iniciar la sesión de Inspección Ocular en el Salón de Honor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Estando autoridades del lugar que se detallan a continuación:

1. Lidio Rivera, Secretario Municipal en representación del Alcalde Municipal.
2. Roberto Carlo, Presidente del Consejo Municipal de Chulumani.
3. Maria Velasquez, Concejala Municipal de Chulumani.

**"La Paz Eterna Sede de Gobierno"  
Declarado por Ley Departamental N° 026**

